

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 359

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº 25.854 CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Entró en la Sesión 01/09/05

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

30.08.05

MESA DE ENTRADA

Nº 359 Hs. FIRMA



As. / 359 / 05
(Com 1)

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Mediante la Ley Nacional 25.854 se ha concebido el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos, como una herramienta destinada a dotar de transparencia el otorgamiento de estas guardas; y a su vez le proporciona a los Jueces y organismos oficiales una lista centralizada y segura de aspirantes.

A los efectos de que los aspirantes de Tierra del Fuego puedan integrar esta nómina resulta conveniente la adhesión a la Ley Nacional en cuestión.

Este proyecto de adhesión está directamente vinculado con uno de los temas más sensibles que involucran al ser humano, y que es la posibilidad que, ante las diferentes imposibilidades de la procreación, se pueda acceder a la guarda con fines adoptivos, lo que por otro lado conlleva un acto de amor, coraje y solidaridad único.

Señor Presidente, es sabido que en la actualidad los padres aspirantes a guardas con fines de adopción deben inscribirse en múltiples registros para acceder a la adopción de menores domiciliados en distintas provincias. Toda vez que en muchas de ellas, incluida Tierra del Fuego, y por distintas causas es sensiblemente menor el número de situaciones posibles de adopción.

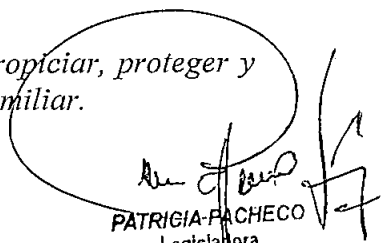
Tanto la Ley como su Decreto reglamentario invitan a las provincia a su adhesión, lo que en este caso no es un mero acto formal, sino la posibilidad real del funcionamiento de este registro único que centralice la información necesaria para que en todos los puntos del país tengan un patrón único de información que asegure la legalidad, y la dinámica y eficiencia de los actos en un tema tan delicado como el que pretendemos considerar.

Por otra parte la Ley nacional de adopción N° 24.779 a recogido los principios respecto al tema propiciados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

No existen dudas acerca de la importancia de la familia como célula primaria de la sociedad y como ámbito natural propicio para el pleno desarrollo y crecimiento del ser humano.

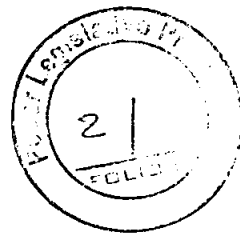
Tampoco escapa a nuestro conocimiento que le cabe a la adopción como medio posible de conformación de una familia, un rol de relevancia.

De todo lo antes mencionado se deriva la imperiosa necesidad de propiciar, proteger y resguardar a la adopción como una manera más de defender la institución familiar.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



El Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos tiene como finalidades fundamentales: a) Transparentar el sistema de adopción a nivel nacional; b) tornar menos burocráticos el sistema; facilitar y agilizar la tramitación para los aspirantes a adoptantes;

propiciar la uniformidad de criterios a los fines del otorgamiento de guardas; optimizar la verificación de los requisitos a cumplimentar por los aspirantes adoptantes; hacer efectivo el cumplimiento de los principios que fundamentan la ley de adopción N° 24.779.-

Todos sabemos que las leyes pueden quedar en meros propósitos si no son acompañadas por la normativa que hagan efectiva la concreción de sus principios en el marco social. En tal sentido la reglamentación de la ley 25.854 establecida por el Decreto Nacional 383/05 prevé que las distintas provincias que adhieran deben determinar cual será el órgano local de aplicación con facultades par admitir o rechazar los inscripciones, como así también debe quedar indicado cuál es el órgano superior competente de la jurisdicción cuando se produzca una situación de rechazo en los términos del artículo 9° de la ley 25.854.

Respecto de este tema proponemos que sea el propio Poder Ejecutivo quién determine que organismo cumplirá el rol de admitir o rechazar dichas inscripciones; como así también proponemos que la Fiscalía de Estado Provincial sea el órgano de instancia superior para las posibles situaciones de rechazo.

No escapará al elevado criterio de mis pares, que la suma de esfuerzos entre la Nación y Las Provincia para encarar el sistema propuesto posibilitará una solución viable a la problemática que representa en la sociedad la guarda con fines adoptivos.

De ser aprobado este proyecto Tierra del Fuego formará parte de la Red nacional que sistematizará y protegerá criteriosamente la consecución del trámite de guarda con fines de adopción.

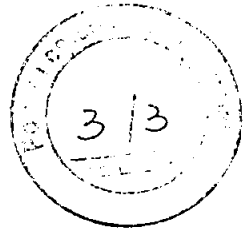
Por último creo necesario aclarar que esta adhesión a la ley nacional y su decreto reglamentario no invalida cualquier otra iniciativa legislativa que proponga normas provinciales y que tiendan a contribuir y mejorar la problemática de las guardas con fines de adopción.

Por lo expuesto solicito a mis pares a sumarse a esta postura acompañando el presente proyecto.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



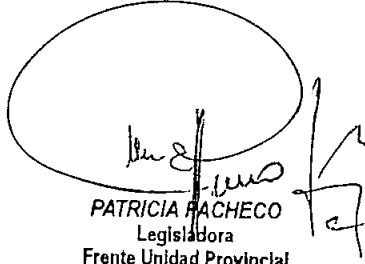
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional 25.854 de CREACION DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS de acuerdo al Artículo 18 de la misma; y a su Reglamentación establecida por el Decreto Nacional 383/05.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo deberá determinar en un plazo no mayor a los 30 días de aprobada la presente, cual será el órgano de aplicación con facultades de admitir o rechazar las inscripciones.

ARTICULO 3º.- Establecer que la Fiscalía de Estado Provincial, sea el órgano superior competente de la jurisdicción a los efectos previstos en el artículo 9º de la Ley Nacional N° 25.854.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial